



**República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura**  
2024 - Vigésimo aniversario de la ratificación del OPCAT por la República Argentina

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Licitación Privada N° 3/24 - EX-2024-00013040- -CNPT-SE#CNPT

---

**Visto,**

El expediente EX-2024-00013040- -CNPT-SE#CNPT; la Ley N° 26.827; el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT, aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/2023; el Plan Anual de Compras aprobado por Resolución CNPT N° 7/2024; la Disposición de la Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2024-159-E-CNPT-SE#CNPT, y

**Considerando,**

Que, la Disposición de la Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2024-159-E-CNPT-SE#CNPT aprobó la apertura de convocatoria para la adquisición de computadoras portátiles para el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), la selección del procedimiento de contratación mediante Licitación Privada y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT, aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/2023, se ha cumplido con los plazos de la difusión y publicidad para la presentación de ofertas mediante el envío de invitaciones por correo electrónico y la difusión en la página web de este organismo, garantizando así el principio y garantía de publicidad que deben regir todas las contrataciones públicas.

Que la Apertura de Ofertas se produjo en la fecha y hora indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según consta en el Acta de Apertura ACTA-2024-00015539-CNPT-DCOMPRAS#CNPT, habiéndose presentado las siguientes ofertas: BAFF S.R.L. (CUIT: 30-71483251-0), RIO INFORMATICA S.A. (CUIT: 30-70781324-1), PAMPURI WALTER ADRIAN (CUIT: 20-26271537-0), ONST S.A. (CUIT: 30-71633508-5), GRUPO EMEKA S.R.L. (CUIT: 30-71689519-6) y ARG COLOR S.R.L. (CUIT: 30-71427582-4).

Que la Dirección de Informática tomó la intervención técnica de su competencia, indicando las observaciones desde el punto de vista técnico y verificó si las ofertas se ajustaban a los parámetros exigidos por dicha área en las Especificaciones Técnicas que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, señalando que sólo la oferta presentada por la firma ARG COLOR S.R.L. (CUIT: 30-71427582-4) cumple con las especificaciones

técnicas.

Que la Dirección de Compras elaboró el cuadro comparativo de ofertas, conforme indica el artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/23.

Que la Comisión Evaluadora mediante el Dictamen N° DICFC-2024-3-E-CNPT-DCOMPRAS#CNPT, notificada a los oferentes, realizó el análisis integral de las ofertas y recomendó la adjudicación de la presente contratación, teniendo en cuenta la conveniencia de acuerdo al análisis realizado por el área técnica, el precio, el ajuste a las especificaciones y calidades técnicas solicitadas, y demás condiciones de las ofertas.

Que la Comisión Evaluadora verificó que las firmas BAFF SRL (CUIT: 30-71483251-0), RÍO INFORMÁTICA S.A. (CUIT: 30-70781324-1), PAMPURI WALTER ADRIAN (CUIT: 20-26271537-0), GRUPO EMEKA S.R.L. (CUIT: 30-71689519-6) y ARG COLOR S.R.L. (CUIT: 30-71427582-4), han acreditado la documentación, las declaraciones juradas y cumplen legal y administrativamente con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se recomendó desestimar las ofertas de BAFF SRL (CUIT: 30-71483251-0), RIO INFORMATICA S.A. (CUIT: 30-70781324-1), PAMPURI WALTER ADRIAN (CUIT: 20-26271537-0) y GRUPO EMEKA S.R.L. (CUIT: 30-71689519-6) para el renglón N° 1 por no ajustarse a los requerimientos técnicos solicitados en las Especificaciones Técnicas que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, el Dictamen de Evaluación recomendó desestimar la totalidad de la oferta de ONST S.A. (CUIT: 30-71633508-5) por no acompañar la debida garantía de mantenimiento de oferta incurriendo en la causalidad de desestimación de oferta no subsanable establecida en el artículo 50 inciso i) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado por Resolución CNPT N° 36/23.

Que, de esta forma y habiéndose cumplido con el procedimiento normado en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de este organismo, según lo dispuesto en el artículo 56 de dicha normativa, corresponde adjudicar la contratación a la oferta más conveniente conforme recomienda el Dictamen de Evaluación, en el renglón N° 1 a la firma ARG COLOR S.R.L. (CUIT: 30-71427582-4).

Que, la Dirección de Presupuesto realizó la reserva presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Legales emitió el dictamen de su competencia.

Que corresponde el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo normado en el artículo 29 de la Ley N° 26.827 y el artículo 11 del Reglamento de Adquisiciones y Compras de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución CNPT N° 36/2023.

Es por ello que,

## **EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CNPT**

### **DISPONE**

**Artículo 1°:** Aprobar lo actuado en la Licitación Privada N° 3/24, enmarcada en los alcances de artículos 13 y 14 incisos y apartados: a), 1 y b), 1; y 18 inciso c) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT, aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/2023.

**Artículo 2°:** Adjudicar la Licitación Privada N° 3/24 en el renglón N° 1 a la firma ARG COLOR S.R.L. (CUIT: 30-71427582-4) por un importe total de PESOS TRECE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$13.083.642).

**Artículo 3°:** Desestimar las ofertas de BAFF SRL (CUIT: 30-71483251-0), RIO INFORMATICA S.A. (CUIT: 30-70781324-1), PAMPURI WALTER ADRIAN (CUIT: 20-26271537-0) y GRUPO EMEKA S.R.L. (CUIT: 30-71689519-6) para el renglón N° 1 por no ajustarse a los requerimientos técnicos solicitados en las Especificaciones Técnicas que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**Artículo 4°:** Desestimar la totalidad de la oferta de ONST S.A. (CUIT: 30-71633508-5) por no acompañar la debida garantía de mantenimiento de oferta incurriendo en la causalidad de desestimación de oferta no subsanable establecida en el artículo 50 inciso i) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado por Resolución CNPT N° 36/23.

**Artículo 5°:** Impútese los gastos de la implementación de la presente, a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

**Artículo 6°:** Remítase el expediente, a través de la Dirección General de Administración, a la Dirección de Contabilidad para su registración. Cumplido, remítase a la Dirección de Compras para efectuar las notificaciones de las órdenes de compra y comunicaciones correspondientes.